

#7707

6/14745

Lej por cuyo medio se transfere
la suma de R.D. \$ 61,500.00 dentro
de varios capítulos de la vigente
Lej de Gastos Públicos. —

16 sept / 59

6 Pajas



Vicepresidente

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
17 de septiembre de 1959.

01196

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se transfiere la suma de RD\$61,500.00 dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

P/15909



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO:- Por la presente Ley se modifican en cuanto sea necesario y exclusivamente para los fines previstos en ella, las siguientes Leyes:

Nos. 703, del 1942; 7816, del 1951; 1224 del 1946; 2074, del 1949; 2873, del 1941; 4971, del 1958; y 3218 del 1957:

ARTICULO SEGUNDO:- Como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el Artículo anterior se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondo- Especiales Nacionales:

DEL: (Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas RD\$ 7,000.00

D-50318 Fondo 1058:

Para pagos eventuales por concepto de préstamos a empleados públicos (Ley No. 703'42) RD\$ 7,000.00

(Cap. VIII) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes 600.00

D-31515 Fondo 1479:

Sostenimiento Biblioteca Escolar Dominicana (Decreto No. 7816'51) 600.00

(Cap. XV) Secretaría de Estado de Industria y Comercio 39,100.00

D-31600 Fondo 1388:

Para propaganda y fomento del turismo (Ley No.1224'46) 3,500.00

D-30503 Fondo 1428:

Atenciones y Gastos de la Revista de Industria y Comercio (Ley No. 2074'49) 600.00

D-30912 Fondo 1465:

Para sostenimiento y atenciones Comisión Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña (Ley No.2873'41) 35,000.00
39,100.00

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR LA SEÑORITA

ARTÍCULO PRIMERO: Por la presente Ley se modifica el artículo 200 del Código de Procedimientos Penales y se agregan los artículos 201, 202 y 203.

Artículo 201: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 202: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 203: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 204: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 205: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 206: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 207: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 208: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 209: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.

Artículo 210: El Jefe de la Oficina del Fiscal General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Defensoría Pública y el Jefe de la Oficina del Fiscal de la Inspección General de la Policía Nacional, en sus respectivos territorios de competencia, ejercerán las funciones de Fiscal de la Nación.



LEGISLATURA
REGISTRADA M. No. ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y escrita de ... y escrita en máquina a razón de dos ejemplares
Cadastral Trinitaria
Jefe de las Oficinas del S. ... 1959

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Ley que transfiere la suma de RD\$61,500.00 dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos. PAG.2

	(Cap. XVI) Secretaría de Estado de Comunicaciones y Transportes	RD\$ 13,000.00
D-50917	Construcción de Edificios para oficinas de Correos y Telecomunicaciones (Ley No.4971'58)	<u>RD\$13,000.00</u>
	(Cap.XVII) Secretaría de Estado de Cultos	1,800.00
D-31527	Fondo 1520:	
	Sostenimiento y Desarrollo del Alcázar de Don Diego Colón (Decreto No. 3218'57)	<u>1,800.00</u>
		RD\$ 61,500.00
AL:	(Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas	RD\$ 61,500.00
D-32990	Fondo 1376:	
	Para atenciones del Plan de Mejoramiento Social y Económico y Otros fines de interés nacional según disponga el Poder Ejecutivo	<u>61,500.00</u>
		RD\$ 61,500.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Do-



13,000.00	(Ley VII) Secretaría de Estado de Gobernación y Transportes	13,000.00
1,500.00	(Ley VIII) Secretaría de Estado de Justicia	1,500.00
1,500.00	(Ley VII) Secretaría de Estado de Justicia	1,500.00
1,500.00	(Ley VII) Secretaría de Estado de Justicia	1,500.00

La presente Ley de Gastos Judiciales, en virtud de la cual se establece el monto de los honorarios de los abogados, se somete a la consideración del Honorable Senado de la República Dominicana, para que se pronuncie sobre ella.

En testimonio de lo cual, se expide esta Ley en la Ciudad de Santo Domingo, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

(Firma)
 Jefe de los Oficinas del Senado



LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. del libro letra de estamentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de expedimentales

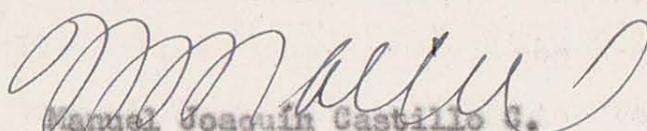
Ciudad Trujillo, a los de 1933

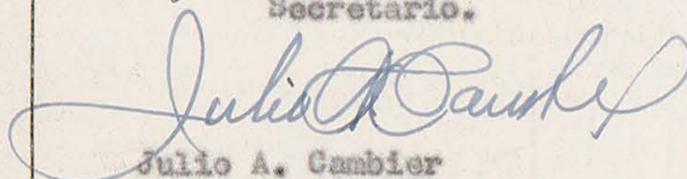
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que transfiere la suma de RD\$61,500.00 dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos.

minicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones.


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.


Julio A. Gambier
Secretario.



[Faint, illegible text]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
 en el folio *[Handwritten]* del libro *[Handwritten]*
 No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y coneto de *[Handwritten]*
 hojas escritas en máquina a razón de dos páginas
 por *[Handwritten]*
 Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* 195*[Handwritten]*
 Jefe de las Operas del S. *[Handwritten]*





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15828

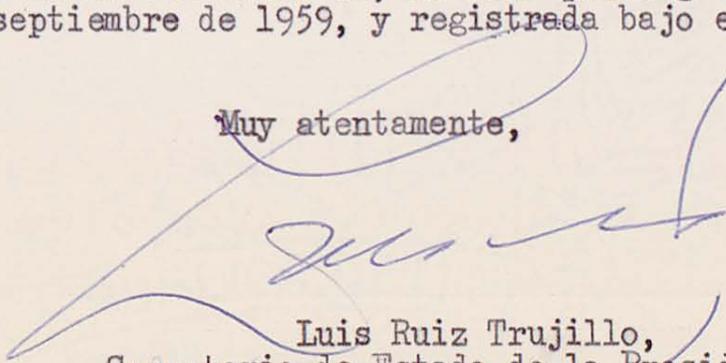
Ciudad Trujillo, D. N.,
18 de septiembre, 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 1190 de fecha 17 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se transfiere la suma de RD\$61,500.00 dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos, ha sido promulgada en fecha 18 de septiembre de 1959, y registrada bajo el Núm. 5217.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

P/15910



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00633

16 SET 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que transfiere la suma de RD\$61,500.00 dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

0114745



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO:- Por la presente Ley se modifican en cuanto sea necesario y exclusivamente para los fines previstos en ella, las siguientes Leyes:

Nos. 703, del 1942; 7816, del 1951; 1224 del 1946; 2074, del 1949; 2873, del 1941; 4971, del 1958; y 3218 del 1957:

ARTICULO SEGUNDO:- Como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el Artículo anterior se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondos Especiales Nacionales:

DEL:	(Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas	RD\$ 7,000.00
D-50318	Fondo 1058:	
	Para pagos eventuales por concepto de préstamos a empleados públicos (Ley No. 703'42)	<u>RD\$ 7,000.00</u>
	(Cap. VIII) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes	600.00
D-31515	Fondo 1479:	
	Sostenimiento Biblioteca Escolar Dominicana (Decreto No. 7816'51)	<u>600.00</u>
	(Cap. XV) Secretaría de Estado de Industria y Comercio	39,100.00
D-31600	Fondo 1388:	
	Para propaganda y fomento del turismo (Ley No.1224'46)	3,500.00
D-30503	Fondo 1428:	
	Atenciones y Gastos de la Revista de Industria y Comercio (Ley No. 2074'49)	600.00
D-30912	Fondo 1465:	
	Para sostenimiento y atenciones Comisión Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña (Ley No.2873'41)	<u>35,000.00</u>
		<u>39,100.00</u>

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



9a LEGISLATURA DEL 1959
REGISTRADA con el Número 82293
en el folio 402 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de sept 19 59
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ASUNTO:

Proyecto de ley que transfiera la suma de RD\$ 61,500.00 dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos.

PAG. 2

(Cap. XVI) Secretaría de Estado de Comunicaciones y Transportes RD\$ 13,000.00

D-50917 Construcción de Edificios para oficinas de Correos y Telecomunicaciones (Ley No. 4971'58)

RD\$ 13,000.00

(Cap. XVII) Secretaría de Estado de Cultos 1,800.00

D-31527 Fondo 1520:

Sostenimiento y Desarrollo del Alcázar de Don Diego Colón (Decreto No. 3218'57)

1,800.00

RD\$ 61,500.00

AL: (Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas

RD\$ 61,500.00

D-32990 Fondo 1376:

Para atenciones del Plan de Mejoramiento Social y Económico y Otros fines de interés nacional según disponga el Poder Ejecutivo

61,500.00

RD\$ 61,500.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez
Presidente

Spinio Alvarez Mainardi
Spinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz
Luis E. Ruiz Montecagudo
Secretario

<p>1,500.00</p> <p>1,500.00</p>	<p>(Cap. XVII) Contratación de Bienes de Consumo y Servicios</p> <p>Contratación de Bienes de Consumo y Servicios</p> <p>Cap. XVII Contratación de Bienes de Consumo</p>
<p>1,500.00</p> <p>1,500.00</p>	<p>(Cap. VII) Contratación de Bienes de Consumo y Servicios</p> <p>Contratación de Bienes de Consumo y Servicios</p> <p>Cap. VII Contratación de Bienes de Consumo</p>



LEGISLATURA DEL 19 de Mayo de 1959
 REGISTRADA con el Número 8293
 en el folio 400 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 1959
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



01182

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
17 de septiembre de 1959.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 633, de fecha 16 de septiembre del año en curso y del anexo proyecto de ley que transfiera la suma de RD\$61,500.00 dentro de varios capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

JG

977671/6